

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su reunión del día 24 de junio de 2022)

Índice

Preámbulo3
Título preliminar4
Art. 1. Definición4
Art. 2. Objetivos4
Art. 3. Funciones4
Título I. Estructura de la Biblioteca Universitaria5
Art. 4. Estructura organizativa5
Título II. Órganos de Gobierno6
Art. 5. Autoridad responsable6
Art. 6. Órganos de Gobierno6
Art. 7. La Comisión General de la Biblioteca Universitaria6
Art. 8. Las Comisiones de Bibliotecas de Campus8
Art. 9. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria
Art. 10. La Dirección de la Biblioteca Universitaria9
Art. 11. Las Subdirecciones de la Biblioteca Universitaria10
Art.12. Las Direcciones de las Bibliotecas de Campus11
TÍTULO III. Servicios a los usuarios12
Art. 13. Usuarios de la Biblioteca Universitaria12
Art. 14. Servicios a los usuarios12
Art.15. Deberes de los usuarios13
TÍTULO IV. RECURSOS DE LA BIBLIOTECA13
Art. 16. Presupuesto de la Biblioteca13
Art. 17. Personal de la Biblioteca14
Disposiciones adicionales15
Disposición derogativa15
Disposición final15

Preámbulo

El presente Reglamento viene a sustituir al aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su reunión del día 21 de junio de 2004. Los Estatutos de la URJC, en el artículo 191 recogido en el Título VI, establecen lo siguiente:

- La Biblioteca Universitaria es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.
- La Biblioteca Universitaria tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.
- Es competencia de la Biblioteca Universitaria seleccionar y gestionar los diferentes recursos de información con independencia del concepto presupuestario, del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Conforme al espíritu de este artículo, la Biblioteca Universitaria tiene la responsabilidad de proporcionar un servicio adecuado en el ámbito de la información científica y cultural. Por este motivo, precisa de un reglamento en el que se especifiquen sus objetivos, funciones, estructura y órganos de gobierno, a lo que respondió en su momento el reglamento vigente. Sin embargo, los dieciocho años transcurridos desde su aprobación y los cambios que la Universidad ha sufrido en ese dilatado periodo, imponen una revisión de su contenido para actualizarlo y adecuarlo a la realidad presente.

Entre otras modificaciones, nuestra universidad ha asistido en este lapso al crecimiento de sus campus, no sólo por la incorporación del Campus de Aranjuez, sino también con el incremento de sedes del Campus de Madrid. Asimismo, se han puesto en marcha la Escuela Internacional de Doctorado y la Escuela de Másteres Oficiales, con el fin de atender específicamente la formación de postgrado; todo ello mientras asistimos al imparable proceso de digitalización y al avance del desarrollo de la cultura libre que impulsan el acceso abierto a la ciencia y al conocimiento.



Con la nueva redacción, se busca aligerar el articulado anterior descargándolo de las normativas específicas que regulan los servicios que la Biblioteca ofrece a la comunidad universitaria, de forma que su manejo y consulta resulte más sencillo. A ello se añade la pretensión de dotarle, en lo posible, de una flexibilidad que permita ajustarse mejor a la rapidez con que se están produciendo algunas transformaciones en las que estamos irremediablemente inmersos.

Título preliminar

Art. 1. Definición

La Biblioteca Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos se define como una unidad administrativa y de gestión cuya finalidad es la de organizar y poner a disposición de los usuarios todos los recursos bibliográficos y documentales de la Universidad, con independencia del soporte en que éstos se encuentren, del lugar en el que se ubiquen y de la partida presupuestaria con la que hayan sido adquiridos.

Art. 2. Objetivos

La Biblioteca Universitaria es un servicio que tiene como misión primordial asegurar el acceso a la información y la documentación precisa para el desarrollo de las actividades docentes e investigadoras realizadas en la Universidad. Para conseguirlo, la Biblioteca Universitaria dispondrá de una plantilla adecuada tanto en número como en formación profesional, así como de una organización racional de los servicios bibliotecarios, de un espacio físico conveniente y de una asignación presupuestaria suficiente.

En su búsqueda de la calidad, la Biblioteca Universitaria participará en proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora del propio servicio.

Art. 3. Funciones

Las principales funciones de la Biblioteca Universitaria son las que siguen:

- a) Adquirir los fondos bibliográficos y documentales que sean necesarios de acuerdo con las líneas docentes e investigadoras de la Universidad.
- b) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad.



- c) Garantizar el conocimiento y la utilización de dichos fondos bibliográficos y documentales entre la comunidad universitaria.
- d) Facilitar el acceso a los fondos bibliográficos y documentales y los recursos de información de otras bibliotecas y centros de documentación.
- e) Organizar actividades formativas y editar publicaciones que sirvan para difundir y promover los recursos de información, así como el resto de los servicios bibliotecarios, entre la comunidad universitaria.
- f) Disponer de horarios ordinarios orientados a las necesidades de la comunidad universitaria, así como de extraordinarios en épocas de exámenes.
- g) Otras funciones que dentro de su ámbito de actuación puedan contribuir al cumplimiento de sus fines.

Título I. Estructura de la Biblioteca Universitaria

Art. 4. Estructura organizativa

- 4.1. La Biblioteca Universitaria está constituida por los Servicios Centrales y por las diferentes Bibliotecas de Campus.
- 4.2. La estructura de la Biblioteca y el número de bibliotecas es susceptible de variar según las necesidades de la Universidad. La creación y supresión de una biblioteca de Campus habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- 4.3. Los Servicios Centrales de la Biblioteca Universitaria son servicios técnicos centralizados con los que cuenta la Biblioteca Universitaria, para asegurar la coordinación de toda su actividad con criterios de calidad ajustados a las necesidades de información actuales y futuras de toda la comunidad universitaria.
- 4.4. Las Bibliotecas de Campus son bibliotecas que atienden las necesidades de información de las Facultades y Escuelas de cada Campus, de las Unidades Docentes Delegadas de otras Facultades o Escuelas, así como de la Escuela de Másteres Oficiales y de la Escuela Internacional de Doctorado.

Título II. Órganos de Gobierno

Art. 5. Autoridad responsable

En el ámbito de la Biblioteca Universitaria, corresponderá al Rector o Rectora, o al Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue, las siguientes competencias:

- a) Presidir la Comisión General de la Biblioteca Universitaria.
- b) Formular a los órganos de Gobierno de la Universidad las propuestas que deban ser adoptadas por aquéllos y que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- c) Supervisar la ejecución de las resoluciones y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones que adopten los órganos de gobierno de la Universidad y que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- d) Establecer las directrices, planificar y coordinar con carácter general el funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- e) Cualesquiera otras que el presente Reglamento u otra disposición le atribuya.

Art. 6. Órganos de Gobierno

- a) Colegiados: Comisión General de la Biblioteca Universitaria, Comisiones de Bibliotecas de Campus, Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria.
- b) Unipersonales: director o directora, subdirectores o subdirectoras de la Biblioteca Universitaria y directores o directoras de bibliotecas de los Campus.

Art. 7. La Comisión General de la Biblioteca Universitaria

- 7.1. La Comisión General de la Biblioteca Universitaria la componen los siguientes miembros:
 - a) El Rector o Rectora, o el vicerrector o vicerrectora en quien delegue, que actuará como presidente.
 - b) El Gerente General de la Universidad.
 - c) El director o directora de la Biblioteca Universitaria.
 - d) Los decanos o decanas de Facultad, o los directores o directoras de Escuela de cada Campus, o personas en quienes deleguen.
 - e) Un subdirector o subdirectora de la Biblioteca Universitaria, que actuará como secretario, levantando acta de cada reunión, con voz, pero sin voto.
 - f) Un representante del Consejo de Estudiantes.



- 7.2. La Comisión General de Biblioteca de la URJC se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria a iniciativa del presidente o cuando así lo solicite un tercio de sus miembros. Podrán asistir a alguna de las reuniones de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria aquellas personas que sean invitadas por el presidente o presidenta de la Comisión, bien por el interés bien por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar, y tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.
- 7.3. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del presidente será voto de calidad.
- 7.4. Las funciones de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria serán las que siguen:
 - a) Informar del Proyecto anual de Presupuesto de la Biblioteca Universitaria elaborado por la Dirección.
 - b) Analizar y aprobar, en su caso, las líneas de actuación generales de la política bibliotecaria que presente la Dirección de la Biblioteca Universitaria.
 - c) Aprobar los criterios para la distribución de las partidas presupuestarias correspondientes a la adquisición de recursos de información para su asignación a las Bibliotecas de Campus.
 - d) Estudiar y presentar, para su aprobación, los proyectos de reestructuración de instalaciones y equipamiento de las bibliotecas, y proporcionar la infraestructura precisa para la buena marcha del servicio.
 - e) Estudiar, para su aprobación, los planes de mejora propuestos por la Dirección de la Biblioteca Universitaria.
 - f) Aprobar la Memoria Anual de la Biblioteca Universitaria.
 - g) Proponer al órgano competente el cobro de las tarifas de los servicios que, por su naturaleza, no puedan ser gratuitos.
 - h) Recoger, analizar y resolver, si procede, las propuestas, sugerencias y reclamaciones que expongan sus miembros o que se dirijan por escrito a la Comisión General de la Biblioteca Universitaria.
 - i) Informar sobre los proyectos de planificación, así como las propuestas de creación, supresión o transformación de los servicios.
 - j) Cualquier otra cuestión que se halle relacionada con la naturaleza de sus funciones.



Art. 8. Las Comisiones de Bibliotecas de Campus

En las bibliotecas de los Campus habrá tantas comisiones de biblioteca como centros adscritos a cada campus. Estas comisiones son delegadas de las Juntas de las Facultades y Escuelas con sede en el campus, con la composición y funciones correspondientes a su ámbito.

En cualquier caso, los miembros natos de la comisión de biblioteca de centro son:

- El decano o decana, o director o directora de centro, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Los directores o directoras de los departamentos del centro o personas en quienes deleguen.
- El director o directora de la biblioteca de campus, que actuará como secretario.
- Una representación de los distintos sectores de la junta de centro.

Las funciones de las bibliotecas de campus son:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales en materia de política bibliotecaria dentro del marco de este reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Proponer los criterios de selección de las adquisiciones en sus campos de conocimiento.
- c) Proceder al reparto de la partida presupuestaria asignada a su Facultad/Escuela para la adquisición de libros, revistas y recursos electrónicos de información en función de los indicadores establecidos por la Comisión General de Biblioteca.
- d) Participar en las propuestas de mejora de servicios y espacios de la biblioteca.
- e) Recoger y proponer la resolución de las propuestas, sugerencias y reclamaciones que se dirijan por escrito a la Comisión de Biblioteca de Centro.

Art. 9. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria

La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Dirección de la Biblioteca Universitaria. Su principal función es tratar cualquier cuestión de carácter técnico que redunde en un mejor funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.



- 9.1. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria, está constituida por los miembros siguientes:
 - a) El director o directora de la Biblioteca Universitaria, que la presidirá
 - b) Los subdirectores o subdirectoras de la Biblioteca Universitaria. Uno de ellos actuará como secretario y levantará acta de las reuniones
 - c) Los directores o directoras de las Bibliotecas de Campus
 - d) Los jefes o jefas de Sección de los Servicios Centrales de la Biblioteca Universitaria
- 9.2. La Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria se reunirá a instancia de su presidente quien podrá convocar así mismo a cuantas personas considere oportuno para la sesión.
- 9.3. Los acuerdos adoptados por la Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria se trasladarán, para su conocimiento, a la Comisión General de la Biblioteca Universitaria.

Art. 10. La Dirección de la Biblioteca Universitaria

- 10.1. La Dirección de la Biblioteca Universitaria depende orgánicamente de la Gerencia General y, funcionalmente, del Vicerrectorado con competencias en materia de Bibliotecas.
- 10.2. Las funciones del director o directora de la Biblioteca Universitaria son las siguientes:
 - a) Ejercer la dirección técnica del Biblioteca Universitaria y de su personal.
 - Ejercer la coordinación de las diversas Bibliotecas de Campus y de los Servicios
 Centrales de Biblioteca Universitaria.
 - c) Proponer a la Comisión General de la Biblioteca Universitaria, para su aprobación, la distribución de las partidas presupuestarias correspondientes a la adquisición de recursos de información, así como rendir cuentas de su aplicación.
 - d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de la Biblioteca Universitaria.
 - e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca Universitaria y de cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad bibliotecaria.
 - f) Representar a la Biblioteca Universitaria ante los órganos de gobierno de la URJC y, por delegación, ante otras instituciones externas.



- g) Organizar funcionalmente los recursos humanos de la Biblioteca Universitaria de acuerdo con las directrices de la Gerencia General de la Universidad.
- h) Proponer proyectos y convenios para la mejora de los servicios ofrecidos por la Biblioteca Universitaria, y otros que guarden relación con las instalaciones y equipamiento de las Bibliotecas de Campus.
- i) Analizar y resolver, en su caso, las sugerencias y las quejas presentadas por los usuarios del Servicio.
- j) Asistir al vicerrector o vicerrectora en el diseño y la difusión de las líneas de actuación de política bibliotecaria -expresadas en el Plan Estratégico de la Biblioteca Universitaria- ante los órganos de gobierno de la URJC.
- k) Convocar y presidir la Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria y asistir como miembro de pleno derecho a las reuniones de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria.
- Proponer un Plan General de Formación Anual para el personal de la Biblioteca Universitaria, oídas las direcciones de las Bibliotecas de Campus.
- m) Cualquier otra función que le encomiende la autoridad académica responsable de la Biblioteca Universitaria en el ámbito de sus competencias.

Art. 11. Las Subdirecciones de la Biblioteca Universitaria

- 11.1. Los subdirectores o subdirectoras de la Biblioteca Universitaria dependen orgánicamente del Gerente General y funcionalmente del director o directora de la Biblioteca Universitaria.
- 11.2. Los subdirectores o subdirectoras de la Biblioteca Universitaria tendrán como funciones las enumeradas a continuación:
 - a) Colaborar con el director o directora en la dirección técnica del Servicio y de su personal.
 - Actuar con autoridad delegada del director o directora en todo aquello que éste le encomiende.
 - c) Sustituir al director o directora en caso de ausencia o de enfermedad.
 - d) Actuar como secretario de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria y de la Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria.



Art.12. Las Direcciones de las Bibliotecas de Campus

- 12.1. Los directores o directoras de las Bibliotecas de Campus dependen orgánicamente de la Gerencia de su Campus y funcionalmente del director o directora de la Biblioteca Universitaria. Es el órgano responsable de la gestión de la Biblioteca de Campus y de su correcto funcionamiento.
- 12.2. Las funciones de los directores o directoras de las Bibliotecas de Campus son las siguientes:
 - a) Ejercer la dirección técnica y administrativa de la Biblioteca de Campus ante la dirección de la Biblioteca Universitaria y ante los responsables académicos y administrativos correspondientes.
 - b) Dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la Biblioteca.
 - c) Elaborar y enviar a la dirección de la Biblioteca Universitaria las estadísticas e informes que ésta le solicite, y otros documentos de cualquier naturaleza que considere oportuno para comunicarle problemas concretos de la Biblioteca que redunden en una mejora del servicio de la Biblioteca Universitaria.
 - d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de la Biblioteca de Campus.
 - e) Actuar como secretario de la Comisión General de Biblioteca de Campus, y asistir como miembro de pleno derecho a las reuniones de la Junta Técnica de la Biblioteca Universitaria.
 - f) Proponer la apertura de expediente disciplinario.
 - g) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca Universitaria y de cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad bibliotecaria en el ámbito de su competencia.
 - h) Gestionar el presupuesto asignado a la Biblioteca de Campus, conforme a los criterios aprobados por la Comisión General de la Biblioteca Universitaria y rendir cuentas de su evolución.
 - i) Actuar como miembro nato en las Juntas de Facultades o Escuelas de Campus.
 - j) Desarrollar cualquier otra función que le asigne la Dirección de la Biblioteca
 Universitaria, en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO III. Servicios a los usuarios

Art. 13. Usuarios de la Biblioteca Universitaria

Se consideran usuarios de la Biblioteca Universitaria:

- a) El Personal Docente e Investigador de la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) El Personal de Administración y Servicios de la Universidad Rey Juan Carlos.
- c) Estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos.
- d) Cualquier otra persona que, no estando en un colectivo de los mencionados anteriormente, justifique documentalmente que se halla vinculada a la Universidad Rey Juan Carlos.

Art. 14. Servicios a los usuarios

- 14.1. Los usuarios de la biblioteca tienen derecho a los siguientes servicios:
 - a) Servicio de Consulta en Sala
 - b) Servicio de adquisiciones
 - c) Servicio de préstamo a domicilio de material bibliográfico y tecnológico
 - d) Servicio de Préstamo interbibliotecario
 - e) Servicio de Préstamo Intercampus
 - f) Servicio para la obtención del Carné Pasaporte Madroño
 - g) Servicio de Formación de Usuarios
 - h) Servicio de Información bibliográfica y documental
 - i) Servicio de Aulas de Estudio, espacios y equipamiento para el aprendizaje
 - j) Servicio de apoyo a la investigación: apoyo la evaluación y acreditación del profesorado, orientación en materia de publicación. Unidad de bibliometría para incrementar el impacto y la visibilidad de la producción científica de la URJC
 - k) Servicio de publicación en abierto de documentos de carácter científico e institucional. BURJC digital
 - I) Cualquier otro servicio que se pueda crear en un futuro, en el marco de las competencias de la Biblioteca Universitaria.
- 14.2. Los servicios de la BURJC responden a los derechos de los usuarios y se detallan en la "Carta de servicios" de la biblioteca
- 14.3. Condiciones de uso de los servicios



- a) Las condiciones de uso quedarán sometidas, en cada caso, a las particularidades específicas de los usuarios y servicios, a la disponibilidad de los recursos y a los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- b) Los servicios deberán regularse por una normativa específica, de acuerdo con lo indicado en el artículo 10.2 e) de este Reglamento.

Art.15. Deberes de los usuarios

15.1. Son deberes de los usuarios:

- a) Respetar el patrimonio bibliográfico de la URJC, su equipamiento e instalaciones, velando por su integridad y utilizándolos adecuadamente para los fines que le son propios.
- b) Colaborar con el personal de la biblioteca y cumplir sus indicaciones, así como con la normativa que regula el uso de las instalaciones, colecciones y servicios de la Biblioteca.
- c) Mantener una actitud correcta y respetuosa, tanto con el personal de la biblioteca, como con cualquier otra persona, que permita el buen funcionamiento del servicio y el ejercicio de los derechos de los demás usuarios.
- d) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y licencias de uso de los recursos disponibles puestos a su disposición.

15.2. Incumplimiento de las normas

El incumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo con lo que se determine en las normas de préstamo, en la Normativa de conducta académica y demás normativa que resulte aplicable.

TÍTULO IV. RECURSOS DE LA BIBLIOTECA

Art. 16. Presupuesto de la Biblioteca

16.1. Corresponde a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la elaboración del Proyecto anual de Presupuesto que será enviado al Gerente General de la URJC.



16.2. Respecto a la adquisición de recursos, una vez aprobado el presupuesto, la Comisión General de Biblioteca aprobará los criterios que marquen el reparto presupuestario, según el cual, se asignará una cantidad a cada Biblioteca de Campus para la adquisición de recursos bibliográficos destinados a cubrir la docencia y la investigación de las Facultades y Escuelas.

La adquisición de recursos electrónicos se gestiona directamente desde los Servicios Centrales de Biblioteca. Estos recursos han de ajustarse manteniendo siempre la proporcionalidad respecto a todas las disciplinas, en base a estudios pormenorizados de gestión de la colección electrónica.

- 16.3. La creación de nuevos servicios en la Biblioteca Universitaria deberá comportar la asignación de un presupuesto extraordinario o la ampliación del ordinario.
- 16.4. Todos los fondos bibliográficos y documentales adquiridos con el presupuesto de la Biblioteca Universitaria, así como los comprados con cargo a proyectos de investigación y convenios de carácter público, formarán parte de las colecciones de la Biblioteca Universitaria y se depositarán en las Bibliotecas de los Campus. Será requisito que la Biblioteca Universitaria tenga conocimiento de la adquisición de estos materiales para procesarlos debidamente antes de proceder al abono de la correspondiente factura.
- 16.5. Los servicios que comporten el cobro de una tarifa serán regulados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Comisión General de Biblioteca y aprobación del Consejo Social.

Art. 17. Personal de la Biblioteca

La Biblioteca Universitaria dispondrá del suficiente personal cualificado y estable para la adecuada prestación de los servicios que le son propios.

- 17.1. El personal adscrito a la plantilla del Biblioteca Universitaria podrá estar formado por las siguientes categorías:
 - a) Personal de las Escalas de Archivos, Bibliotecas y Museos.
 - b) Personal de las Escalas de Informática.
 - c) Personal de las Escalas de la Administración General.
- 17.2. La Biblioteca Universitaria colaborará en la constante actualización del catálogo de competencias y de los perfiles profesionales de su personal, así como de la



actualización de las funciones y tareas más importantes de cada uno de los puestos que aparezcan en las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de la misma.

17.3. Respecto a la formación del personal, la Biblioteca Universitaria promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente dentro del marco general de la Universidad para la formación del Personal de Administración y Servicios, y facilitará la asistencia del personal a cursos, jornadas, congresos, etc., programados por la propia Universidad o por otros organismos profesionales especializados.

Disposición adicional única

La modificación del presente Reglamento se iniciará por acuerdo de la Comisión General de la Biblioteca Universitaria y posteriormente será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de la Biblioteca Universitaria aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de junio de 2004.

Disposición final única

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.